





JUNTA DEVARTAMENTIAL DE MOCHA

Rocha, 30 de Assi/

de 2025

À las Comisiones de Legislación Integradas

JUAN CNAVARRO Secretario General Sr. Presidente de la Junta Departamental de Rocha Edil Daniel Fontes.

PRESENTE.-

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente y en función del artículo 273 de la Constitución de la República, y del artículo 30, tenga el bien de hacer llegar a los señores Ediles Departamentales, por su orden, el proyecto de Decreto Departamental "Prohibición de Sangría de Yeguas" que se acompaña y su exposición de motivos.

Sin otro particular, agradecemos darle la diligencia correspondiente. Cordial saludo.

> **Edil Departamental** Nicolás Fontes.

JUNTA DEPARTAMENT DE ROCHA

Secretaría

ENTRADA:

nario Funk

JUNEA DEVASTALLIMENTAL DE POCHA

Rocha, 30 de Asij

A las Comisiones de Logislación Integradas

PROYECTO

PROHIBICIÓN DE "SANGRÍA DE YEGUAS"

Introducción

La obtención de hemoderivados equinos con la finalidad de obtener la hormona gonadotropina coriónica equina (en adelante: PMSG, por sus siglas en Inglés), práctica también conocida como "sangría de yeguas", se realiza hace casi cuatro décadas en Uruguay. Esta hormona, también conocida como la "hormona de la fertilidad", se exporta a la Unión Europea y se utiliza para aumentar los beneficios de la ganadería industrial.

Las prácticas desarrolladas en estas "granjas de sangre" son un síntoma de barbarie y falta de reconocimiento del animal como ser vivo; aún cuando existen alternativas a su producción a través de las cuales no se genera daño alguno. Prueba de esto es que están prohibidas en casi todo el mundo, sobre todo en la Unión Europea.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La PMSG es utilizada para la estimulación y sincronización de celos en la industria ganadera. Su uso es masivo en las granjas industriales de cría de cerdos. El objetivo es preñar a todas las hembras al mismo tiempo, para que los procesos posteriores encajen en el ciclo industrial de nacimiento, engorde y sacrificio. El procedimiento consiste en extraer de 7 a 10 litros de sangre aproximadamente por semana a yeguas preñadas entre los 30 y 130 días de gestación.

Algunos establecimientos dedicados a estos métodos optan por abortar las yeguas después del día 90 de gestación, ya que en ese momento no se necesita preñez para continuar la producción de la PMSG. De esa manera, obtienen dos ciclos de producción al año. Estos abortos forzados van en detrimento de la salud y el bienestar de los animales, e incluso puede llevarlos a la muerte por desnutrición, anemia e infecciones.

Aún no alcanzando la muerte, las consecuencias en la salud general de los animales son terribles, generando un sufrimiento crónico que ya ha sido denunciado durante varios años a nivel internacional. De hecho, en casi todos los países del mundo se ha catalogado como algo verdaderamente aberrante y ha llegado a ser prohibido en varios países. Actualmente, aparte del sufrimiento infligido a las yeguas, el procedimiento es completamente innecesario ya que la ciencia ha desarrollado una hormona sintética que ha tenido iguales resultados.

La ley N°18471 (Ley de protección, bienestar y tenencia de animales), en su artículo 12 expresa:

Queda expresamente prohibido:

- A) Maltratar o lesionar a los animales, entendiéndose por maltrato, toda acción injustificada que genere daño o estrés excesivo en un animal, y por lesión la que provoque un daño o menoscabo a su integridad física...
- C) Dar muerte a un animal... u otros procedimientos que le ocasionen sufrimientos innecesarios o una agonía prolongada...

Según el Dr. Gastón Cossia, ex Director del Instituto Nacional de Bienestar Animal, Uruguay debe ir hacia un camino que lleve a la prohibición de esta actividad, siempre y cuando se haga de forma restitutiva y gradual, porque para los

departamentos que cuentan con estas granjas genera movimiento económico. Los departamentos que actualmente producen esta hormona son tres, entre los cuales no está incluido Rocha, pero en el entendido de la gradualidad recién mencionada, es fundamental que no se instalen nuevos focos de producción, para que finalmente resulte prohibida en todo el país. Impedir la instalación de estas granjas de sangre en Rocha es un aporte para ir cerrando el circuito de producción, de manera que se sumen otros departamentos e ir avanzando hasta que nuestro Parlamento Nacional, y quien lo regula, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, puedan tomar la decisión que unifique a todo el país, sin provocar daños económicos.

La postura de esta agrupación es que resulta imprescindible que Uruguay quede libre de estas prácticas por cuanto no son síntoma de civilidad y compasión, del mismo modo que aleja al país de un desarrollo sostenible, con paz y justicia para todos los que habitan este territorio.

PROYECTO DECRETO DEPARTAMENTAL

Artículo 1°- Prohíbase la producción de hemoderivados equinos para la obtención de gonadotropina coriónica equina (PMSG) en todo establecimiento local público y/o privado dentro del territorio del Departamento de Rocha.

Artículo 2°- Declarar al Departamento libre de "sangría de yeguas".

Artículo 3°- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, será pasible de sanción con la aplicación de una multa equivalente a 350 Unidades Reajustables y el decomiso de dichos animales por parte de la Dirección de Bienestar Animal.

Artìculo 4°- La Intendencia Departamental de Rocha, a través de la Dirección de Bienestar Animal deberá acoger a los animales que hayan sido decomisados, debiendo disponer de instalaciones adecuadas para los mismos.

Junta Departamental



Rocha, 24 de julio de 2024

COMISION DE LEGISLACION Y REGLAMENTO INTEGRADAS

Esta comisión se reúne en el día de la fecha con la asistencia de sus integrantes, señores ediles: María Inés Rocha, Miguel Sanguinetti, Mauro Amorín, Fernando Vicente, Oscar Andrada, José Condeza, Pablo Larrosa, Betania Ferreira.

Teniendo a estudio el expediente N°1941/2024 en el cual en Ejecutivo Comunal envía un Proyecto de Decreto, prohibiendo la practica de sangrado de yeguas preñadas.

Esta comisión pone a consideración del Plenario y aconseja al mismo la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

("Prohibición de Sangría de Yeguas")

Artículo 1: Declárase al Departamento de Rocha como "Libre de sangría de yeguas".

Artículo 2: En consecuencia, se prohíbe en todo el Departamento de Rocha la producción de hemoderivados equinos para la obtención de ECG (Gonadotrofina Coriónica Equina) en todo establecimiento o local público o privado, así como cualquier otro procedimiento análogo o similar.

Artículo 3: Se comete a la Dirección de Bienestar Animal el cumplimiento y control del presente decreto y sancionar las infracciones al mismo.

Artículo 4: En caso de violaciones al presente Decreto se faculta a la Dirección de Bienestar Animal a aplicar las siguientes sanciones:

- a) clausura del establecimiento.
- b) aplicación de multas a los responsables del establecimiento de 500Unidades Reajustables, monto que se duplicará en caso de reincidencia.
- c) requisa definitiva de los animales.

Artículo 5: Los animales requisados en aplicación de la sanción establecida en este decreto, serán alojados por la Intendencia Departamental de Rocha, mientras se coordina acciones de adopción con ONGs y/u otras organizaciones dedicadas a la protección animal, con el fin de encontrar un destino adecuado de conformidad a las normas aplicables.

Artículo 6: Publíquese, comuníquese, cúmplase.

María Inés Rocha

Osca**k X**ndrada

Miguel Sanguinetti

& Condeza

Pablo Larrosa

Betania Ferreira.



Rocha, 6 de agosto del 2024

DECRETO 8/2024

VISTO: la Resolución Nº 1138 de fecha 29 de abril del corriente año de la Intendencia Departamental de Rocha, contenida en su expediente Nº 1941/24

RESULTANDO que por la misma remite a consideración de este Legislativo proyecto de decreto por el cual se declara al Departamento de Rocha como "Libre Sangría de Yeguas" CONSIDERANDO: el informe producido por la Comisión de Legislación y Reglamento Integradas por el cual aconseja al Plenario dar aprobación al referido proyecto de decreto ATENTO a lo actuado por el Plenario en su sesión del día 30 de julio del corriente año

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Por 23 votos a favor en 23 ediles presentes aprobó el siguiente

DECRETO

Artículo 1: Declárase al Departamento de Rocha como "Libre de sangría de yeguas".

Artículo 2: En consecuencia se prohíbe en todo el Departamento de Rocha, la producción de hemoderivados equinos para la obtención de ECG (Gonadotrofina Coriónica Equina) en todo establecimiento o local público o privado, así como cualquier otro procedimiento análogo o similar.

Artículo 3: Se comete a la Dirección de Bienestar Animal el cumplimiento y control del presente decreto y sancionar las infracciones al mismo.

Artículo 4: En caso de violaciones al presente Decreto se faculta a la Dirección de Bienestar Animal a aplicar las siguientes sanciones:

a)-clausura del establecimiento.

b)-aplicación de multas a los responsables del establecimiento de 500 Unidades Reajustables, monto que se duplicará en caso de reincidencia.

c)-requisa definitiva de los animales.

Artículo 5: Los animales requisados en aplicación de la sanción establecida en este decreto, serán alojados por la Intendencia Departamental de Rocha, mientras se coordina acciones de adopción con ONGs y/u otras organizaciones dedicadas a la protección animal, con el fin de encontrar un destino adecuado de conformidad a las normas aplicables.

Artículo 6: Regístrese, remítase a la Intendencia Departamental de Rocha.-

JUAN Secretario General

